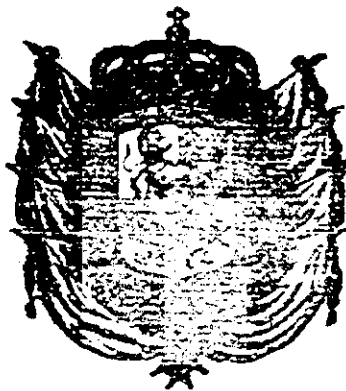


Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de Ramón GONZÁLEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 22 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO,

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Circular núm.º 322.

Por el Sr. Intendente de Rentas de Granada y Junta Diocesana de Diezmos de aquel Arzobispado, se me ha hecho presente que las villas de Berja y Dalías y pueblos de sus respectivos partidos oponen resistencia al pago del medio diezmo y primitia decretado por S. M. en 1.º de Junio último. También me dicen que han oficiado á sus Ayuntamientos para que presten toda la cooperación y auxilio que estubiese en sus atribuciones, con el fin de llevar á efecto recaudación tan sagrada y de tanto interés para la causa pública, y no habiendo surtido sus comunicaciones el fin que apetecian, acuden á mi autoridad para que según está prevenido en la Real instrucción de 5 del mismo Junio, adopte las medidas que estime conducentes á que las municipalidades y deudores, cumplan exactamente sus deberes.

No son solos los pueblos de esta provincia sujetos á la Diócesis de Granada en cuanto á la decimacion, los que han promovido quejas de tanta trascendencia: tambien hay muchos de la de Almería que se hallan en igual caso; y unos y otros son la causa de que hoy me dirija á todos para patentizarles que estoy resuelto, como siempre lo he estado, á hacer que sea exactamente obedecida la ley y las disposiciones que emanan del Gobierno de S. M. no que sean suficientes á retraerme de cumplir esta obligacion las intrigas con que quieren algunos hacerla ilusoria.

Me consta por desgracia las causas que in-

fluyen en los pueblos para infundir en ellos la insubordinacion y el desorden. Unos hombres, que no pueden tener mas denominacion que la de criminales, se ocupan en semejante empresa, y sus miras no pueden ser otras que la destruccion del sistema que nos rige, de la constitucion que hemos jurado, y del Trono augusta de la Reina Isabel. Son unos verdaderos satélites del absolutismo, que con intenciones siniestras y decantando el patriotismo mas acedrado, obstuyen la marcha del Gobierno legítimamente constituido, y ponen toda su tendencia en privar á la nacion de los recursos con que cuenta para terminar la guerra que nos devora, y atender al sosten del culto y Ministros de nuestra religion.

Yo sé que hombres tan perjudiciales en la sociedad profetizan la abolicion del medio diezmo del año corriente. No ignoro que incitan á que sea paralizado el cobro de la extraordinaria de guerra, y que á uno y otro contribuyente retraen de realizar unos pagos que consideraban los mas precisos é indispensables en las circunstancias que nos rodean, alucinándolos con mentidos engaños que jamas pueden realizarse. ¡Feliz época por cierto era la que entonces vamos á tocar! Ya concluian unos impuestos que se dicen grabosus. Ya los pueblos quedaban libres de las esacciones que ahora se se llaman; pero yo preguntaria á cada uno de los deudores; ¿De qué modo y con qué recursos va en lo sucesivo á alimentarse el soldado que con tanto valor vierte su sangre por la consolidacion de la libertad? ¿qué medios vá á tener el Estado para cubrir sus muchas atenciones? De qué modo vá á procurarse la subsistencia de los

Ministros de la religion y del culto?

Los arbitrios que han sido de destruirse á objetos de tanta preferencia los ignora. Que estos no pueden olvidarse es positivo: que el pueblo ha de facilitar las sumas que se necesitan, es evidente: luego si se quieren suprimir las contribuciones establecidas, es claro que otras nuevas han de sustituirlas, tal vez mas gravosas y de difícil solvencia para los ciudadanos. Y en este caso, ¿habrá uno solo que crea cierto el no pago del medio Diezmo y primicia, así como la extraordinaria de guerra, y que las Cortes y el Gobierno han de hechar en olvido los recursos que la nacion necesita para su existencia?

Conozcamos pues las siniestras miras de fanáticas promesas. No nos dejemos seducir por engaños que han de producir resultados desfavorables: y conozcamos que la ley ha de ejercer su imperio. Yo encargado de hacerla cumplir en esta Provincia, siempre he apetecido los medios suaves y conciliadores: pero cuando no son bastantes y no producen sus efectos mis invitaciones, tambien me asiste la energia suficiente para llevar á cabo las disposiciones superiores. Así pues, y para evitar medidas rigorosas contrarias á mi natural inclinacion, prevení á todos los Ayuntamientos de la Provincia y les ordeno bajo su mas estrecha responsabilidad, que lleven al término que se desea la recaudacion del medio diezmo y primicia y contribucion extraordinaria de guerra, valiéndose de las atribuciones que le competen y adoptando cuantos medios esten en el círculo de sus facultades y sean capaces de hacer solventar á los deudores sus descubiertos: en inteligencia, que si no lo verifican, contra dichas corporaciones procederé de un modo el mas eficaz para hacer con mano fuerte que entren en los deberes que les marca su posicion en la sociedad. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 20 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

Num. 523.

La Contaduría de Rentas de esta Provincia en oficio de hoy me dice lo que sigue.

» Para el mejor servicio de la Hacienda y que las corporaciones municipales y propietarios conozcan sus obligaciones respecto de la contribucion de frutos civiles llenando estas en cumplimiento de las últimas ordenes comunicadas para la formación de nueva estadística y dación de relaciones juradas, juzgo muy del caso se sirviese V. S. mandar insertar en el Boletín oficial la real instruccion del ramo fecha 13 de Junio de 1824, por ser precisa á los Ayunta-

mientos y demas, y muy pocos los que la conservan. »

En su virtud he dispuesto se inserte á continuacion la instruccion que se cita para los fines expresados. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 17 de Agosto de 1839 = Francisco Garcia-hidalgo. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los puebl. de la provincia.

Insértese en el Boletín oficial. = Francisco Garcia-hidalgo.

INSTRUCCION

para llevar á efecto el Real decreto de 16 de Febrero de este año, por el cual se manda restablecer la contribucion de Frutos civiles.

Siendo conveniente reducir á una sola instruccion todas las reglas y declaraciones que acerca de la contribucion de Frutos civiles se han dado en los Reales decretos resoluciones y reglamentos de los años de 1785, 1787, 1788 y 1794 y otras posteriores determinaciones, se forma la presente instruccion para que los Intendentes y Subdelegados, los demas Gefes y empleados de real Hacienda, las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos, y los mismos contribuyentes tengan á la vista el método administrativo que se ha de observar por unos, y las obligaciones que incumben á los otros, á fin de que en la exaccion de este impuesto se consigan la seguridad de los rendimientos, la uniformidad de las operaciones, y la igualdad y justicia con que todos deben concurrir al pago de las indispensables cargas del Estado. Para conciliar tan importantes objetos se guardarán las reglas y prevenciones siguientes:

Artículo 1.º Los Frutos civiles son las rentas de los arrendamientos, foros ó contratos enfiteúticos, y las de otros cualesquiera contratos, sea cual fuere su forma y autenticidad. Lo son los derechos Reales y Jurisdiccionales que pertenecen á perceptores particulares, entendiéndose por esta denominacion el valor de los arrendamientos de los oficios públicos, las sumas que con el nombre de derecho se perciban por los títulos de nombramiento para ellos, los diezmos seculares ó legos, las rentas por razon del reconocimiento del dominio señorial, las que proceden de las tercias Reales, alcabalas, cientos y otros cualesquiera derechos ó efectos de esta naturaleza que por enagenacion ó egresion de la Corona, por juro de la heredad, por costumbre y posesion, ó por otro título de los admitidos en el derecho, se hallan en poder de personas particulares. Lo son los réditos de censos perpetuos ó redimibles, y los que pagan las compañías y bancos mercantiles por los capitales impuestos á intereses en ellos.

Lo son los intereses de los préstamos que con esta calidad se hacen á comerciantes particulares, y los de las cantidades que se les confían para comerciar sin ser por vía de préstamo, siempre que en uno y otro medio contrato por escritura pública ante Escribano, ó simple ante tres testigos, de modo que haga fe en juicio. Últimamente lo son todas las ganancias y enolamientos que producen las cosas dadas en usufruto, á parceria ó de otra manera, con tal que medie contrato por escritura pública ante Escribano ó simple, de modo que haga fe en juicio, ó siempre que el contrato conste por notoriedad.

Art. 2.º Ninguna de estas rentas, derechos, réditos, ganancias, regalías ó enolamientos está exenta de contribuir, ora proceda de bienes territoriales, ganados, edificios rústicos y urbanos de toda especie, sea cual fuere el uso ó destino productivo á que estén aplicados, ora de artefactos, ingenios y barcos, ora del uso del dinero por contrato hipotecario ó sin él, ora en fin de cualquiera otro origen aunque no se exprese en esta Instrucción.

(Se continuará)

Continúa la lista nominal de todos los electores que han tomado parte en la elección de Diputados y propuesta de Senadores, en el distrito electoral de Almería.

don Antonio Perez Moreno. don Francisco Xabier Utrera. Antonio del Aguila Galvez. don Manuel Martinez, presb.º Miguel Alcantara Fernandez. don Francisco Ferrer. Juan de Robles. Manuel Antonio. José Arnes Alcantara. don Manuel Gelices. Luis de la Rosa. Juan Antonio Aguila. Antonio Molina Sepulveda. Juan de Góngora Martinez. Juan Garcia Ponce. don Francisco Bonachera. don Juan Gomez Visiedo. Juan Lloris Ximenez. don José Terriza. Antonio Cruz Aranda. don Gerónimo Redondo Sanchez. don Manuel Pagan. don Antonio Mateo Malpartida. don Juan Martín de la Torre. don José Ximenez, empleado. don Miguel Vazquez Stables. Juan de Galvez Estrada. Bonifacio Andujar Martinez. Indalecio Ramon nopero. Manuel Callejon Meltran. don Blas Belber. don Francisco Quesada Lopez. Francisco Alvarez. Gabriel Morales Ramon. Francisco Martinez Sanchez. Indalecio Ropero Sanchez. Bernardo de Góngora. don Leandro Notario. Francisco Montesinos Galvez. don Nicolas Cordero Espejo. Juan Diaz Perez. Antonio Gonzalez Ruiz. don Juan Reina. don Antonio Palenzuela Abad. don Ramon Maria Bocanegra. don Cines Martin Carretero. Manuel Cirre. don Juan Morales Molina. don Felipe Perez Villavicencio. José Berdegay. José Hernandez Martinez. Juan Lopez Ruano. Andres Rodriguez Redondo. don José de Buxje. don Luis Palenzuela. Andres Garcia Ruiz. don Salvador Garcia. don Manuel Carretero. don Joaquin Nayarro Canturio. don Francisco de Paula

Gastro. don Antonio Fata. Juan Cuerva. Manuel Papis Sanchez. don Ramon de Torres. don Francisco Ruiz Escudero. don Francisco Montoro. don Luis Mora Ximenez. don Roque Garcia. Pedro Orland Gonzalez. José Cortes Lloret. Antonio Ferrer Góngora. Pedro Garquez Lopez. Diego Quesada Hernandez. José Ramos. Pedro Arnes Alcantara. don Miguel Molina. Miguel Muñoz Rodriguez. don José Rodullo. don Marcos La Haya. don José Lozano, empleado. don Gaspar Nuñez Morata. don Francisco Guetara Perez. don Juan Bautista Dominguez. Manuel Andujar Garcia. don Gaspar Coca. don Carlos Mayor Corral. don Antonio Martinez Jurado. don Bernabé Antonio Garcia. Benito Martinez Gonzalez. don Leonardo Ortuño. Luis de la Rosa Bonillo. Juan Gomez Comino. don Eleuterio Carrascosa. don Mariano Laborda. don Francisco de Paula Roman.

DIA 28.

Gerónimo Mayoral Andujar. Andres Rodriguez Lopez. Damian Gonzalez Muñoz. don Manuel Romero, confitero. don Pedro Molina Pelayo. Indalecio Martinez Garcia. don José Segura. don Juan Rueda Pardo. Juan Escos Behe. don Francisco Salvador Lopez. don Miguel Salinas. Francisco del Aguila Galvez. Juan Escos Paeza. don Manuel Espejo. Manuel Rodriguez Alonso. don Jaime Borus. don Bernardo Campos Arredondo. don Juan Benitez, presb.º don Felipe Sanchez Ferrandiz. Francisco Torres Garcia. José Góngora. Pedro Fovea. don Juan Bautista Casinelo. don Miguel Niño, empleado. don José Mariano Velasco. don Cayetano Blanes Perea. don José Litran Gonzalez. don Antonio Schafiro Ansaldo. Andres de Miras. Joaquin Pradal y Viñches. don Francisco de Ladoirel. don Felipe Perez y Gonzalez. Tomas Limones Rivas. don José Maria Quiñones. don Miguel Gomez Puche. José Hernandez Salas.

DISTRITO ELECTORAL DE BERRIA.

DIA 24.

Matias Perez Garrido. Juan Ceballos. Antonio Alvarez. Francisco Barrionuevo. Sebastian Villegas Rodriguez. Francisco Perez del Rio. Diego Rodriguez. don Francisco Vazquez Salenzuela. don Pedro Requesens Grifa. Pedro Carreño Barrionuevo. Francisco Casarola. José Carreño Chirau. Antonio Peregrina Garcia. Bernardo Catena. Juan Lopez Fernandez. Juan Garrou, menor. don Francisco Gerónimo de la Cruz. don Juan Salazar. don Fernando Gonzalez Espinosa. don Pedro Requesens Mauri. Juan Padilla Sanchez. Joaquin Lopez. Manuel Acobi Noguera. Sebastian de Arevalo. Francisco de Fuentes Cabrera. don Ramon Sanchez. Luis Martin Criado. Salvador Garcia. José Sanchez Pelón. Nicolas Lucas Escobar. don Juan Antonio Romoies. José Serrano. Felipe Fernandez Callejon. Sebastian Sanchez. don Felix Cerezo Callejon. Antonio Oliva. Antonio Salazar. Gabriel Raye. Francisco Romoies Capigete. Juan Merino. Miguel Cabrera Vicente. Ramon Alfala.

(Se continuará)

Continúa el estado de Minas, inserto en el Boletín anterior y REGISTROS.

Fecha.	Denunciador ó registrador y recienal.	Nombre de la Mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Mineros.	Ultimo poseedor.	Fecha de la denuncia.
17.	Manuel Fernandez de Ugier.	Sra. Rosalia del Agua.	plomo.	Sierra de Gador, collado del Agua, término de Berja.	Cerman y terreno franco.		
17.	Franco Lopez Pares de Vera.	Sra. Cruz.	id.	Sierra Almagre, harranco plomo, término de Cuevas.	Juan Nardelo, Isma Trinidad, y S. Gabriel.		
20.	D. Ramon Alonso Barroeta, de Giranada.	La Colandria.	hierro.	Tal, término de Getez del Marguente.	La China Sierra May y franco.		
27.	D. José Scotto, de Gibraltar.	Carbonera.	Carbon de piedra.	Barranco de Zujar, término de Zujar.	Tierras de labor.		
29.	Manuel de Córdoba de Pechina.	La Fortuna.	plomo.	Sierra Alhazilla, conca de las tejas, término de Viator.	La Trinidad, Desaparacion y terreno franco.		
30.	Pedro Caparros Reyes de Vera.	Virgen de la Piedra.	id.	Sierra Almagre, harranco plomo, término de Cuevas.	Virgen del Carmen Sra. Cruz y S. Antonio.		

DEMANICACIONES.

25 Octubre de 1857.	Diego Sampedo, de Laujar.	Sra. Erato de la Puerta Hueli.	id.	Sierra de Gador, loma del Mortero término de Laujar.	terreno franco.	Antonio Marillo, de Laujar.	15 de Julio de 1859.
21 de Agosto de 1858.	D. Luis Perez de Berja.	S. Mariano.	id.	Id. loma de Martos, término de Laujar.	Castro y franco.	D. Andres Barco, de Trebillo.	id.
16 Octubre de idem.	José Ruiz Compa, de Fondón.	S. José de Ruiz.	id.	Id. lumbria de Ortiz, Almodica.	terreno franco.	Antonio Ruiz, del Fondón.	16 id. id.
29 Noviembre de idem.	Vicente Rodriguez, idem.	Desporos.	id.	Id. Collado del Agua, término de Laujar.	Pozo de D. José Guerrero y fr.		15 id. id.
19 de Enero de 1859.	D. José Garcia, del Brevillo.	Hércules antes mayor dolor.	id.	Idem. Babanaya, término de Berja.	Bunib, S. Cas. O el de Clez, y salud 3, a	Don José Martinez Aranda de Dalías.	10 id. id.
15 Febrero de idem.	Mariano Lozano, de Laujar.	Sra. Teresa de Jenu.	id.	Idem. loma de Martos, término de Laujar.	Virg. de la Salud S. Ant. de Padua y l. Salud 4.ª Victoria		15 id. id.
28 idem.	Fabian Medina, de Berja.	La Disposición. N.ª Sra. del Libram. antes Sra. Cr.ª de la Yedra.	id.	Idem. Collado de Valientes término idem.	Idem. y franco.		17 id. id.
13 de Marzo de idem.	Francisco Puoz, de Luceina.		id.	Idem. Collado del Agua, término de Berja.	Desporos Desprelada y fr.º	D. Cristobal Rivas de Aleales.	15 id. id.

IMP. DE RAMON GONZALEZ.

(Se edulcora.)